

OFICIO CIRCULAR N° 000219

MAT.: Procedimiento para la desafectación de vehículos importados bajo franquicia de discapacidad que sufren siniestro declarado como pérdida total cubierta por seguro.

ANT.: Informe N°7/06.11.2023, de la Subdirección Jurídica, ratificado por la Directora Nacional de Aduanas.

Valparaíso, 21 NOV. 2023

DE : DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES/AS REGIONALES Y ADMINISTRADORES/AS DE ADUANA

Mediante Informe Jurídico N°7 de fecha 06.11.2023, ratificado por esta Directora Nacional, se concluye, en base a las consideraciones que en el mismo se expresan, que resulta procedente que un vehículo objeto material de la franquicia establecida en el artículo 48 de la ley N° 20.422 —que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad—, que ha sufrido un siniestro declarado y certificado como pérdida total por una Compañía de Seguros, pueda ser desafectado antes del vencimiento del plazo, de acuerdo al sistema establecido en el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas. Asimismo, concluye que, tras la desafectación, podrá el beneficiario solicitar hacer uso nuevamente de la citada franquicia, antes del plazo de tres años, mediante presentación debidamente fundada, acompañando todos los antecedentes pertinentes y sujetándose al procedimiento e instrucciones establecidas.

Al tratarse la desafectación anticipada de una excepción respecto de una franquicia —y, por tanto, de aplicación e interpretación restrictiva— para que resulte aplicable es menester que se cumplan a cabalidad los requisitos y condiciones expresados en el informe y establecidos en la normativa vigente.

Por tanto, teniendo presente las particularidades de la situación de excepción que recoge el Informe Jurídico N°7/2023, no necesariamente contempladas en el Anexo N°80 del Compendio de Normas Aduaneras, y considerando que la facultad de conceder libre disposición de mercancías importadas con franquicias aduaneras se encuentra delegada en los Directores Regionales y Administradores de Aduana —bajo el N°5 del Apéndice XII del Anexo de la Resolución N°3829/2010—, se estima pertinente, para efectos de garantizar una correcta y uniforme aplicación, instruir el siguiente procedimiento para su operativización:

1° El beneficiario debe contar con un certificado emitido por una Compañía de Seguros que dé cuenta de la pérdida total del vehículo con ocasión de un siniestro cubierto por seguro con ella contratado. No se podrán aceptar certificados emitidos por entidades distintas a Compañías de Seguros Generales vigentes ante la Comisión para el Mercado Financiero (sucesora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros).

2° El beneficiario deberá presentar el certificado antes referido a la Aduana de su domicilio, acompañar una copia de la declaración que amparó la importación del vehículo y solicitar la emisión del Formulario Giro Comprobante de Pago Adicional, F-09, para efectos de la desafectación y pago de la diferencia de los gravámenes e impuestos conforme al inciso 2° del artículo 102.



3° Una vez que la Aduana verifique que el certificado cumple lo exigido, emitirá el Giro Comprobante de Pago F-09, por la suma que resulte de lo siguiente:

- 3% sobre el valor aduanero, por concepto de diferencia de derechos aduaneros.
- 3% sobre el valor aduanero, por concepto de recargo por uso.
En ambos casos debe considerarse el valor aduanero del vehículo al momento en que se tramitó la declaración de importación.
- 19% de IVA, calculado sobre las diferencias de ad valorem y recargo por uso

Ejemplo:

Valor aduanero del vehículo: US\$5.000

Ad valorem pagado: US\$150,00 (3%)

IVA pagado: US\$978,50

Diferencia no pagada

Ad valorem: US\$150,00 (3%)

Recargo por uso: US\$ 150,00 (3%)

IVA: US\$57,00 ((150 + 150) x 0,19)

Total a pagar: US\$357

4° El usuario deberá presentar ante la Aduana el F-09 pagado.

5° Cumplidos satisfactoriamente los trámites antes indicados, la Aduana emitirá una Resolución que autorizará la libre disposición solo en favor de la Compañía de Seguros que emitió el certificado de pérdida total, individualizándola con nombre y RUT. Además, en la resolución deberá dejarse expresa constancia de lo siguiente:

- Información del beneficiario, indicando su nombre y RUT.
- La identificación del vehículo indicando la marca, modelo, vin o chasis y la patente.
- Información de la importación del vehículo, incluyendo N° y fecha de la Declaración y la Aduana de tramitación.
- Detalle de los valores pagados en el Giro comprobante de Pago F-09 (Diferencias de IVA, ad valorem y recargo por uso).
- Datos relacionados con el GCP F-09, como su número, fecha de emisión y fecha de pago.

La resolución antes indicada hará las veces de certificado de desafectación.

Se informa e instruye lo anterior, para su aplicación y difusión.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CNA / GEH / KQN / REP / FSV



Distribución:

- Aduanas Arica/Punta Arenas
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes


Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

36576-1

